

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - PRIMER DEMANDA ACUMULADA (C-3)
RADICADO NO. 2021-00243-00

Conforme a solicitud que antecede, procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha once (11) de agosto de 2021, mediante el cual no se incluyó un demandado, razón por la cual se corregirá el error involuntario, y por ende, pasa al despacho del Señor Juez Hoy para proveer,

Bucaramanga, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., el Dr. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, apoderado de la sociedad CEFORA CASTRO URIBE, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.944.177 ,email, Wilsoncalderon77@gmail.com, presenta demanda de acumulación contra MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.348.465,email, trilloscacamarioalberto@gmail.com, TL. 30222129425, OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.713 email, nebesa26@hotmail.com, y NELSON ENRIQUE BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.480.079, email, nebesa26@hotmail.com, TL. 3176785700; y observando que reúne los requisitos de ley exigidos, acreditada la representación legal de la parte demandante, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P; En concordancia con el Decreto 806 de 2020, y conforme a que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CEFORA CASTRO URIBE, y en contra de MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR Y NELSON ENRIQUE BECERRA, de conformidad a lo establecido por el artículo 463 del C.G. del P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CEFORA CASTRO URIBE, y en contra de MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR Y NELSON ENRIQUE BECERRA, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados:

CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021	\$1.815.000,00	Desde el 5 de mayo de 2021

Canon de arrendamiento del mes de junio de 2021	\$ 1.815.000,00	Desde el 5 de junio de 2021
Canon de arrendamiento del mes de julio de 2021	\$ 1.815.000,00	Desde el 05 de julio de 2021
TOTAL	\$ 5.445.000,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

b). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

Fíjese el edicto y publíquese a costa del acreedor que acumulo la demanda, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G del. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados como lo dispone el Art. 463 del C. G. del P., en concordancia con del Decreto 806 de 2020, ordenando cancelar dentro de los cinco (5) días la totalidad de la obligación demandada. De la demanda y los anexos entréguese copia a los demandados y señáleseles que pueden proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C. G. del P.

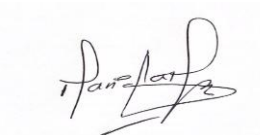
QUINTO: RECONOCER a Dr. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: AGOSTO 26 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA